Boletín N° 8.124-06

Proyecto de ley, iniciado en Moción del Honorable Senador señor Navarro que modifica la ley N° 19.884 para establecer el impedimento de asumir el cargo de concejal, alcalde, diputado o senador por incumplimiento de la regulación sobre limite en el gasto electoral.

Regular la relación entre el dinero y la política es uno de los grandes desafíos que enfrenta toda democracia. Se trata de un desafío no menor por que las campañas políticas requieren de recursos que la mayoría de los candidatos no pueden financiar de su propio bolsillo y por que quienes cuentan con más recursos tienen una ventaja que puede resultar decisiva. Al mismo tiempo, sectores regulados, cuyas utilidades dependen de manera importante de decisiones de las autoridades elegidas, tiene un claro incentivo para mejorar sus posibilidades de influir sobre la agenda pública financiando la política.

Luego del caso MOP-GATE, se creó la ley N° 19.884 sobre transparencia, límite y control del gasto electoral que tuvo por fundamentos, entre otros, fijar montos máximos de gastos en campañas electorales para garantizar la igualdad de oportunidades económicas de los candidatos y partidos políticos que los postulen y crear un completo sistema de control externo del origen de los recursos empleados en las campañas electorales y de los gastos de propaganda evitando los riesgos de corrupción. En la pasada elección de alcaldes y concejales, primer acto eleccionario regulado por la Ley N°19.884, se constató que muchos candidatos vulneraron sus disposiciones sobre límites de gastos electorales.

La ley entregó a SERVEL la misión de fiscalizar el cumplimiento de la normativa sobre límites de gasto electoral. Dichos límites varían en función del número de votantes de las comunas, desde un máximo de 107 millones de pesos para candidato a alcalde en Viña del Mar, hasta un mínimo de 3 millones en caso de las Isla de Juan Fernández e Isla de Pascua. Sin embargo el SERVEL no tiene ni el presupuesto ni está dentro de sus principales lineamientos institucionales la fiscalización de estos conceptos, en efecto ni en la propia página web existe información certera disponible.

Según cifras del propio SERVEL, 12,9% de los candidatos de las últimas municipales no entregaron declaraciones en tiempo y un 1,4% de las declaraciones fueron rechazadas. Consideremos además, que en las elecciones de 2008 230 candidatos tuvieron excesos en el gasto electoral.

La sanción pecuniaria, a beneficio fiscal, equivalente al quíntuple del exceso de gasto electoral en que se hubiese incurrido no ha el efecto disuasivo proporcionado y relevante para los excesos en que se incurre, como ha pretendido el legislador. Es por ello que para seguir avanzando en la transparencia y en particular para impedir el cálculo frío de incluir el pago de una multa en los gastos electorales y, de este modo, vulnerar la ley y frustrar su espíritu anulando, de paso, su efecto anticorrupción, es menester establecer sanciones que efectivamente tengan un efecto disuasivo.

Por lo anterior vengo en presentar el siguiente,

PROYECTO DE LEY

Incorpórense las siguientes modificaciones a la Ley Nº 19.884, sobre transparencia, límite y control del gasto electoral, Agregase el siguiente artículo 5° ter nuevo:

"Artículo 5° ter.- El candidato a concejal, alcalde, diputado o senador que a sabiendas excediere el límite de gasto electoral calculado de conformidad con lo dispuesto en los artículos precedentes no podrá asumir el cargo para el cual fue electo, mientras no esté afirme su declaración por la autoridad competente."

ALEJANDRO NAVARRO BRAIN
SENADOR.